

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0074**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 16 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 125**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JAVIER ANTONIO RIVILLAS LOPEZ** en contra de la **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar el hecho 9° en el sentido de indicar que salarios son los adeudados al actor y por qué períodos.

2.- El hecho 17° no concuerda con lo relatado en el hecho 9° por lo que deberá corregirlo.

3.- En el hecho 19° deberá indicar claramente cuáles son los períodos adeudados por concepto de cesantías.

4.- Los hechos 20° y 21° deberá aclararlos teniendo en cuenta que hace alusión a un pago proporcional de las cesantías y de los intereses a las cesantías, indicando claramente que sumas por este concepto se le adeudan al actor.

5.- En la pretensión sexta declarativa deberá indicar claramente cuáles salarios son los reclamados y por qué períodos.

6.- En la pretensión decima cuarta deberá indicar claramente los períodos solicitados.

7.- La pretensión decima quinta no concuerda con lo solicitado en la pretensión sexta y décimo sexta, respecto de los salarios adeudados, por lo que deberá aclararla.

8.- En la pretensión vigésima deberá indicar claramente los períodos adeudados por cotización a la seguridad social, toda vez que en la pretensión vigésima primera solicita ese pago por los meses de mayo y junio de 2017.

9.- La pretensión vigésima cuarta es excluyente con las pretensiones relativas a las sanciones, por lo que deberá corregirla.

10.- La pretensión vigésima quinta se encuentra repetida, por lo que deberá eliminarla.

11.- Deberá allegar el correo electrónico de las personas citadas como testigos.

12.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

13- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 035 de marzo 09 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**